

172



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN**

PROBLEMAS FISCALES

**“TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL
DEL TRANSPORTISTA”**

293908

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

HUGO EDGAR SAAVEDRA ARCOS

ASESOR: L. C. FAUSTO FERMÍN GONZÁLEZ CAMBEROS

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO DE MEX.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

Tratamiento Contable y Fiscal del Transportista

que presenta el pasante: Hugo Edgar Saavedra Arcos

con número de cuenta: 9324782-5 para obtener el título de :

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de Febrero de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>IV</u>	<u>C.P.Fausto Fermín González Camberos</u>	
<u>II</u>	<u>C.P.C. Francisco Astorga y Carreón</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	

AGRADECIMIENTOS

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por haberme dado la oportunidad de pertenecer a ella formando así parte del grupo de profesionalistas que siempre estarán dispuestos a dar su mejor esfuerzo, para poder llevar orgullosamente como lema "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".

A la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN:

Por ser la mejor y formarme como profesional, además de reafirmar en mí el sentimiento de aprecio a la Universidad y a esta Facultad, obligándome a poner en alto el nombre de la Facultad y de la Universidad misma.

A todos mis profesores:

Por su valiosa colaboración en el logro de uno de mis más preciados objetivos.

A mi asesor C. P. FAUSTO FERMIN GONZALEZ CAMBEROS:

A quien le agradezco el tiempo que me dedicó en la conducción de este trabajo, así como los consejos que me brindó.

A DIOS:

Que me ha enseñado que la vida no consiste en ser feliz, sino en hacer felices a mis semejantes.

A mi papá EUSEBIO SAAVEDRA FLORES:

Porque haz sido el pilar más grande y fuerte de mi existencia; el cual me ha sostenido en las caídas y también haz compartido conmigo triunfos. Porque sé que siempre cuento contigo, este trabajo es especialmente dedicado a ti.

A mi mamá BERTHA ARCOS AROCHE:

Por ser para mí una madre ejemplar, a la que no solamente le agradezco la vida, sino también sus enseñanzas, desvelos, regaños y ejemplos los que me motivaron a ser de mi un profesionalista Mami, este es el fruto de nuestros esfuerzos, por eso comparto contigo este momento. Te quiero mucho.

A mi hermano CHRISTIAN ISRAEL SAAVEDRA ARCOS:

Por compartir conmigo el sentimiento de fraternidad y apoyo en los momentos difíciles que he pasado, haciendo que cualquier problema sea fácil de superar.

A mi hermana ELIZABETH SAAVEDRA ARCOS:

Esperando que esto sea un aliciente en tu futuro, y para que te des cuenta de que aunque todas las puertas se cierren, siempre queda una abierta. Quiero que sepas que eres muy importante para mí y que puedes contar conmigo por siempre.

A SANDRA OLIVIA MENDEZ NIEVES:

Por brindarme el amor, el apoyo y la atención en todo momento, por compartir conmigo la etapa más importante de mi vida, convirtiéndose así en uno de los principales motivos para titularme. Te amo Sandra.

A mis compañeros de escuela:

Por hacer de mi vida de estudiante, una de las etapas más bonitas, interesantes e inolvidables, apoyándome sin condiciones y recordándome que la amistad es más que una palabra. Gracias Margarita, Alejandra, Patricia, César, Alberto, Carlos, Rúben, Marco, Juan, Víctor, Ricardo, Oscar, Víctor Hugo y Mario.

Al C. P. UBALDO BARRANCO NÚÑEZ:

Por sus valiosas enseñanzas, consejos, apoyo y motivación incondicional.

A mi Abuelita y demás familiares, amigos y compañeros:

Por el apoyo y por sus buenos deseos.

A todos, el más sincero agradecimiento.

INDICE

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1. GENERALIDADES.	1
1.1 BASE CONSTITUCIONAL DE LOS IMPUESTOS	2
1.2 ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO	6
1.3 ANTECEDENTES DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	10
CAPITULO 2. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA	13
2.1 OBLIGACIONES MERCANTILES	14
2.2 OBLIGACIONES PATRONALES	17
2.3 OBLIGACIONES FISCALES	19
2.4 OBLIGACIONES CONTABLES	24
2.4.1 ENTRADAS	25
2.4.2 SALIDAS	28
2.5 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	36
2.6 RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA	40
CAPITULO 3. MARCO FISCAL	45
3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	46
3.1.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO	46
3.1.2 DETERMINACION DE LA BASE DE IMPUESTO.	46
3.1.3 PAGOS PROVISIONALES	50
3.1.4 DECLARACION ANUAL	51
3.1.5 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	51
3.1.6 SALIDA DEL REGIMEN	52

3.2	<i>IMPUESTO AL ACTIVO</i>	56
3.2.1	ELEMENTOS DEL IMPUESTO.	56
3.2.2	DETERMINACION DE LA BASE	56
3.2.3	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	63
3.2.4	PAGOS PROVISIONALES	64
3.2.5	DECLARACION ANUAL	64
3.2.6	SALIDA DEL REGIMEN	66
3.3	<i>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</i>	67
3.3.1	ELEMENTOS DEL IMPUESTO.	67
3.3.2	DETERMINACION DEL IMPUESTO	68
3.3.3	RETENCION	68
3.3.4	FACILIDADES ADMINSTRATIVAS	70
3.3.5	PAGOS PROVISIONALES	70
3.3.6	DECLARACION ANUAL	71
3.3.7	SALIDA DEL REGIMEN	71
3.4	<i>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</i>	73
	CAPITULO 4. CASO PRACTICO	75
	CONCLUSIONES	94
	BIBLIOGRAFIA	

ABREVIATURAS

C. P. E. U. M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
C. F. F.	Código Fiscal de la Federación
L. I. S. R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
I. S. R.	Impuesto Sobre la Renta
IMPAC	Impuesto al Activo
RIMPAC	Reglamento del Impuesto al Activo
I. V. A.	Impuesto al Valor agregado
L. G. S. M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
L. F. T.	Ley Federal del Trabajo
R. F. C.	Registro Federal de Contribuyentes
P. T. U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
N. O. M.	Normas Oficiales Mexicanas
R.P.D.C.V.A.T.C.P.J.F.	Reglamento sobre Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal
R. A. F. S. A.	Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
L. C. P. A. F.	Ley de Caminos, puentes y Autotransporte Federal.
I. M. S. S.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
S. D. I.	Salario Diario Integrado
C. C. A.	Capital Contable Actualizado
D. O. F.	Diario Oficial de la Federación.
M. O. I.	Monto Original de la Inversión.
S. H. C. P.	Secretaría de Hacienda y Crédito al Público.
R. F.	Reforma Fiscal
CANACAR	Cámara Nacional de Autotransporte de Carga

INTRODUCCIÓN.

El transporte ha sido uno de los medios de comunicación más importantes para el ser humano, ya que le ha permitido el comunicarse con otras ciudades, haciendo que se dé el intercambio cultural, social y económico, permitiendo de esta manera el desarrollo entre los diversos países.

Además, el transporte, junto con la agricultura, la ganadería, la pesca y las actividades silvícolas forman el grupo de las actividades llamadas "primarias", ya que éstas actividades permiten que en los países se satisfagan las necesidades de la población.

Como sabemos, en la actualidad para llevar a cabo el desempeño de estas actividades, se tiene que contar, además de los factores humanos, financieros y tecnológicos, con la ayuda de factores muy variables (como lo es el clima, por ejemplo) que hacen muy difícil el tener éxito en estas actividades; además de que en el desarrollo de estas actividades, se presentan muchas situaciones en las cuales se llevan a cabo diversos gastos sin que pueda ser comprobada dicha erogación; es por esto, entre otras situaciones, que a las actividades primarias, se les da un tratamiento especial.

Por lo anterior, es necesario que el Contador Público conozca de manera amplia el Régimen que tiene el transporte; que aproveche las Facilidades que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder contribuir de manera adecuada con sus obligaciones como contribuyente y que este al tanto de los acuerdos que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social para que los trabajadores que están involucrados de alguna manera con el transporte, cuenten con un seguro.

El presente trabajo tiene el objeto de ayudar a tener una mejor comprensión del Régimen Simplificado enfocado al transportista de Carga, con base a lo estipulado en las leyes, en los reglamentos y en las diversas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el Capítulo I se hablará acerca de los antecedentes del Régimen Simplificado, desde sus inicios en las Bases Especiales de Tributación y su evolución a través de los años, hasta llegar a la exclusión de las personas físicas que desarrollan actividades distintas de las agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas. Asimismo, se presentaran los inicios de las Facilidades Administrativas y de sus diversas ratificaciones.

El Capítulo II habla acerca de las diversas obligaciones que tiene el Transportista como entidad, como patrón, como contribuyente, explicando de una manera clara los conceptos básicos de este Régimen: las Entradas y las Salidas; sus obligaciones contables, y por supuesto, las responsabilidades que tiene como transportista. Además presenta la forma en la cual el transportista puede acceder a las Facilidades Administrativas.

El Capítulo III se analizan las disposiciones del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y del Valor Agregado aplicables a este Régimen, además de las diversas Facilidades que otorga la Secretaria de Hacienda para el mejor cumplimiento de sus contribuciones.

El Capítulo IV, finalmente, presenta en un caso práctico, la determinación del Impuesto Sobre al Renta, al Activo y al Valor Agregado que deben realizar los contribuyentes del Régimen Simplificado con la ayuda de las Facilidades Administrativas.

Si el presente trabajo, ayuda a tener un mejor entendimiento del Régimen Simplificado, daré por bien realizado mi esfuerzo y dedicación al mismo.

Hugo Edgar Saavedra Arcos

GENERALIDADES

1.1 BASE CONSTITUCIONAL DE LOS IMPUESTOS

Antes de entrar en materia de impuestos, se debe explicar el porqué se deben de cubrir:

Los mexicanos estamos obligados a contribuir con los impuestos, tal y como lo dispone el Art. 31 constitucional en su fracción IV: " Son obligaciones de los mexicanos: IV : Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Ahora bien el Art. 73 frac. VII de la C. P. E. U. M. faculta al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto: es por eso que año con año el Poder Ejecutivo emite la Ley de Ingresos de la Federación, que tal y como ya se ha mencionado, deberá de ser suficiente para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Pero dentro de las contribuciones que debemos de aportar para cubrir los gastos públicos, hay ciertos artículos constitucionales sobre los cuales debe sujetarse la actividad tributaria del Estado:

- Artículo 1. Este artículo establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todos los individuos gozan de las garantías que establece la Constitución, las que no pueden ser restringidas, ni limitadas, sino en la forma y términos que ésta señala; esto es, la actividad tributaria del Estado no debe impedir o coartar el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución; es decir, que conforme al citado artículo, las leyes impositivas deben obligar a todos los individuos, de igual manera, no gravando a las personas que se encuentren en la misma situación que la ley señala como hecho generador de un crédito fiscal ya que todos tienen los mismos derechos y obligaciones

- Artículo 13. Este artículo establece que las leyes tributarias no deben gravar a una o varias personas individualmente determinadas. El gravamen debe establecerse en forma general para que cualquier persona, cuya situación coincide con la señalada como hecho generador del crédito fiscal, debe ser sujeto del impuesto; lo anterior deriva de la prohibición que establece este precepto de que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, pues, desde el punto de vista material, una ley privativa no es una verdadera ley, porque aún cuando una persona se encuentre dentro de la misma restringida prevista en la ley, no le será aplicable.

Una ley de impuestos puede gravar un determinado producto, o actividad, que sólo es elaborado o realizado por una persona o un determinado número de personas, sin violar el principio de generalidad y sin ser, por lo mismo, una ley privativa, siempre que concorra con otros gravámenes que graven a los otros grupos sociales; que puede aplicarse a cualquier persona que se encuentre dentro de la situación que esa ley señale como hecho generador del crédito fiscal, y que a hechos generadores iguales les corresponden créditos iguales.

- Artículo 14. Este artículo establece que las leyes impositivas no deben tener efectos retroactivos, es decir, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
- Artículo 16. De esta disposición se desprende que las resoluciones de la Administración Pública, en materia fiscal, deben ser por escrito, por autoridad competente y con expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se basan, los cuales se harán del conocimiento de los interesados.

El artículo 16 en la primera parte del primer párrafo, establece que "...nadie puede ser molestado en su persona, familia o domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Una vez que se ha explicado el porqué se debe de contribuir con los impuestos, hay que tener una clara definición de lo que son, y para esto, se tomará el contenido del Art. 2 frac. I del C.F.F., que nos dice que los impuestos serán las contribuciones que están establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II (Aportaciones de Seguridad Social), III (Contribuciones de mejoras), y IV (Derechos)

Si se analiza un poco más este concepto, se pueden determinar las características de los impuestos:

- *Los impuestos son contribuciones.* Esto quiere decir que son obligaciones que deben cumplirse de acuerdo con la fracción IV del Art. 34 de la C.P.E.U.M.
- *Estarán a cargo de las personas físicas o morales.* Esto significa que el sujeto que deberá cubrir los impuestos, podrá ser una persona física o moral que persigan fines comunes y lícitos.
- *Los impuestos serán para quienes se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la ley.* Esto quiere decir que la obligación de pagar impuestos está a cargo de aquellas personas cuya situación coincide con el hecho generador del crédito fiscal y es independiente de la voluntad del obligado, ya que el Estado unilateralmente impone la obligación de hacerlo

y puede ejercer la coacción que sea necesaria para constreñirlo a que se cumpla su obligación.

- Los impuestos deben destinarse a satisfacer los gastos públicos. A pesar de que esta característica no se encuentra establecida en la definición del Art. 2 frac. I del C.F.F., es el fin por el cual se pagan impuestos, tal y como lo señala el Art. 31 constitucional en su fracción IV.

1.2 ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

A partir de los cambios ocurridos en el año de 1990, en materia fiscal del Impuesto sobre la Renta, se dio a conocer este particular régimen. En efecto, mediante la exposición de motivos de la iniciativa de Reforma Fiscal para ese año, presentada ante el Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal, se propuso eliminar el régimen de bases especiales de tributación y de limitar el de contribuyentes menores, instrumentando un esquema simplificado para que los contribuyentes que dejaran de tributar conforme a los regímenes señalados, cumplieran adecuadamente con sus obligaciones.

La reforma consideró únicamente las disposiciones aplicables a las personas físicas, al considerar dentro de la sección II, del capítulo VI, del título IV de la Ley, relativa a los ingresos por actividades empresariales, el Régimen Opcional a las actividades Empresariales. Asimismo, y solamente a través de disposiciones transitorias, se estableció la opción para las personas morales que durante el año de 1989 hubieran tributado conforme a las Bases Especiales de Tributación, o que se dedicaran exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, de poder tributar conforme a lo dispuesto por este régimen. Posteriormente, en el año de 1991 se incorporó a la Ley el Título II-A el cuál establecía el tratamiento aplicable al Régimen Simplificado de las Personas Morales.

También es importante el mencionar que a partir del año de 1990, año en que entró en vigor este régimen, se empezaron a otorgar ciertas facilidades a diversos sectores de contribuyentes (personas físicas y morales, hasta ciertos límites de ingresos), las que actualmente se siguen otorgando.

En el año de 1990, cuando se dio a conocer el régimen opcional para las actividades empresariales, mediante disposiciones transitorias se otorgó la opción a las personas morales que hubieran pagado el Impuesto sobre la

Renta durante 1989 conforme a las Bases Especiales de Tributación, a quienes se dedicaran exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, de poder tributar conforme a lo dispuesto en este régimen.

Esta opción se limitó para aquellos contribuyentes que en el año de 1989 hubieran tributado conforme al régimen general de Ley, aún cuando se dedicaran exclusivamente a las actividades arriba mencionadas.

Dentro de los beneficios otorgados a estos contribuyentes en el año de 1991, y guardando concordancia con los concedidos a las personas físicas, se otorgó lo siguiente:

- Condonación del ISR e Impac de octubre a diciembre de 1990.
- Condonación de sanciones y gastos de ejecución por el mismo periodo.
- La no-imposición de sanciones por el periodo enero – septiembre de 1991.
- Presentación de su aviso para optar por el régimen simplificado hasta el 30 de abril de 1991.

Mediante decreto del 29 de marzo de 1990, se otorgó la opción a las personas que se dedicaban a la edición de libros, periódicos y revistas, de tributar conforme a este régimen por ese año.

Para el ejercicio de 1991, se incorporó a la Ley el Título II-A denominado "Del Régimen Simplificado de la Personas Morales", siendo importante destacar que es a partir de este año cuando se incorpora a este régimen a las personas morales que se dedican exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

Es importante destacar que mediante la incorporación de este Título, también se incluyeron de manera obligatoria dentro de este régimen, a las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

De tal manera, podemos decir, que el Régimen Simplificado se aplicará:

1. Si es persona física (Art. 119-A LISR):

Siempre y cuando se dediquen a actividades de los sectores

- Agrícola,
- Ganadero,
- Pesca,
- Silvícola, así como al
- Autotransporte terrestre de carga o pasajeros,
- Artesanal, siempre que sus ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos, no excedan de la cantidad de \$ 3,178,134.00¹

No obstante lo anterior, en el párrafo tercero del mismo artículo, se establece que no se podrán cumplir las obligaciones fiscales en los términos del Régimen Simplificado, quienes obtuvieron en el año anterior más del 25 % de sus ingresos por concepto de:

- Comisión,
- Mediación,
- Agencia,
- Representación,
- Correduría,

- Consignación,
- Distribución, y
- Espectáculos públicos.

2. Si es persona moral (Art. 67 de la LISR):

Siempre y cuando se dediquen exclusivamente² a actividades:

- Agrícolas,
- Ganaderas,
- Pesqueras
- Silvícolas, y
- Autotransporte terrestre de carga o pasajeros,

Sin embargo, las personas morales dedicadas a estas actividades que tengan el carácter de controladoras o controladas, deberán hacerlo conforme al Régimen General de Ley.

¹ Monto Actualizado al 1º de enero del 2001

² Según el Art. 13, último párrafo de la Ley del ISR, se considerarán actividades exclusivas, aquellas cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90 % de sus ingresos totales.

1.3 ANTECEDENTES DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

A raíz de las modificaciones sufridas en la legislación de la materia, diversos sectores de contribuyentes manifestaron la problemática que existía para poder cumplir con las disposiciones fiscales, por lo que a partir del año de 1990, se emitió el Decreto que otorga Facilidades Administrativas al sector agropecuario, así como a aquellos que hubieran dejado de contribuir conforme al régimen de contribuyentes menores, así como a quienes tributaban a bases especiales de tributación.

Como consecuencia de lo anterior, estas disposiciones fueron publicadas a través de resoluciones que otorgan facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en las mismas se señalan, los días 4 de febrero, 20 de mayo y 19 de julio de 1991, teniendo vigencia hasta el 31 de mayo de 1992.

El 31 de marzo de 1992, se renovaron las facilidades a estos sectores de contribuyentes, incorporándose el sector de pescados y mariscos, y señalado mediante disposición transitoria, que el régimen aplicable a los sectores ganadero, autotransporte de carga federal, autotransporte federal de carga ligera, de muebles y mudanzas, y de objetos voluminosos y de gran peso, y el de autotransporte foráneo de pasaje y turismo, seguiría vigente hasta el 30 de junio de dicho año.

Así las cosas, con fecha 1 de julio de 1992, se renovaron las facilidades para estos sectores, siendo importante mencionar que en relación con el sector de Autotransporte federal de carga ligera, de muebles y mudanzas, se incorporó al de autotransporte de carga federal. Asimismo, dentro de esta publicación se adicionó el sector de pequeños contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

En los años subsecuentes, no se hicieron modificaciones de importancia a los lineamientos aplicables a estos sectores de contribuyentes, siendo hasta el año de 1998, en donde se realiza un cambio de trascendencia.

En efecto a partir del 1o. de enero de 1998 y de conformidad con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1998, se creó el nuevo régimen de pequeños contribuyentes, el cual vino a reubicar a ciertos contribuyentes que anteriormente venían tributando en el régimen simplificado. Dicho régimen quedó establecido en la sección III del capítulo VI del Título IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, las facilidades que se venían otorgando a los diversos sectores, sufrieron modificaciones en cuanto a los contribuyentes a los que son aplicables, quedando para 1998 de la siguiente manera:

CAPITULO	SECTOR
1	Agrícola y Silvícola.
2	Ganadero.
3	Pesca.
4	Pequeños contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.
5	Autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga urbana y grúas.
6	Autotransporte de carga federal.
7	Autotransporte de pasajeros urbano y suburbano.
8	Autotransporte foráneo de pasaje y turismo.
9	Empresas integradoras

El día 29 de diciembre de 1999, se publicó una prórroga a la vigencia de las disposiciones aplicables en el ejercicio de 1999, quedando fijada la misma hasta el 31 de diciembre de 2000.

El día 29 de diciembre del 2000, se publicó en el D. O. F. una prórroga a la vigencia de las disposiciones aplicables en el ejercicio de 2000, quedando fijada la misma hasta el 30 de junio de 2001. .

OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA

2.1 OBLIGACIONES MERCANTILES.

La L.G.S.M. en su Art.1 párrafo IV, señala a la Sociedad Anónima como una de las sociedades mercantiles reconocidas.

Es por tal motivo que deben de cumplir con ciertos requisitos para llevar a cabo su constitución:

Para proceder a la constitución de una sociedad anónima, hay que cumplir con lo que señala la L.G.S.M. en su Art. 89:

1. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
2. Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito;
3. Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y
4. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

En su Art. 5, señala que las sociedades deberán constituirse ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por la L.G.S.M.

Para que sea válida la escritura constitutiva de una sociedad, ésta deberá contener lo dispuesto en el Art. 6 de la L.G.S.M., entre lo que está:

1. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
2. El objeto de la sociedad;
3. Su razón social o denominación;
4. Su duración;
5. El importe del capital social;

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mismo que se fije;

6. El domicilio de la sociedad;
7. El importe del fondo de reserva;
8. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;
y,
9. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Además de los señalados por este artículo, la escritura constitutiva deberá incluir los datos señalados por el Art. 91:

1. La parte exhibida del capital social;

2. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
3. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
4. La participación en las utilidades concedida a los fundadores

2.2 OBLIGACIONES PATRONALES.

El Art. 132 de la L.F.T. muestra las obligaciones de los patrones que deberán de tener ante sus trabajadores. Entre ellas están las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a su empresa o establecimiento.
2. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución de su trabajo.
3. Proporcionar un local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles pertenecientes al trabajador.
4. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones por la realización de su trabajo.
5. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en los establecimientos industriales.
6. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y de su salario percibido.
7. Expedir al trabajador que lo solicite, o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.
8. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

9. Difundir en los lugares de trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.
10. Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo.
11. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

2.3 OBLIGACIONES FISCALES

El Art. 119-I de la Ley del ISR, señala las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes que tributen conforme el Régimen Simplificado, tanto personas físicas como morales, según referencia que hace dicho ordenamiento en su Art. 67-F.

- Presentar avisos de iniciación y terminación bajo este régimen.

El Art. 67 de la ley del ISR señala que las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte terrestre de carga o pasajeros, deberán tributar en el Régimen Simplificado.

Estos contribuyentes deberán de solicitar su inscripción en el RFC en el formato actual (R-1), cumpliendo con la obligación que señala el Art. 27 primer párrafo del CFF; además deberán adjuntar en el mismo su Estado de posición financiera o relación de bienes y deudas, con base en el cual se determinará el Capital Inicial de la actividad, mismo que es muy importante para la debida determinación de la Base del impuesto en el Régimen Simplificado, así como para la identificación de pérdidas o la utilidad pendiente de gravamen al abandonar el propio régimen.

Estos contribuyentes tendrán que considerar como saldo inicial de entradas la suma de sus pasivos y de su capital expresados en dicho estado financiero, y como saldo inicial de sus salidas, la suma de sus activos.

Es importante tener en cuenta que los activos que integran el saldo inicial de salidas no darán lugar a una Salida posterior, esto es con el objeto de no duplicar la salida; sin embargo, los ingresos que generen estos activos ya sea por su enajenación o la inversión de éstos, se considerarán entradas en

los términos del Art. 67-D de la Ley del ISR. Por otra parte, los pagos que se hagan para liquidar los pasivos que forman parte del saldo inicial de entradas, serán considerados como salidas una vez que éstos se hagan.

Así por ejemplo:

ACTIVO		PASIVO	
Bancos	1,000.00	Proveedores	2,500.00
Cuentas por cobrar	600.00	Deudas por pagar	5,000.00
Inventarios	5,000.00		
Activos Fijos	10,000.00	CAPITAL INICIAL	
		Activo menos Pasivo	9,100.00
Saldo inicial	16,600.00.00	Saldo inicial	16,600.00
Salidas		Entradas	

- Formular estados de posición financiera y levantar inventarios físicos al cierre de cada ejercicio fiscal, presentándose juntamente con la declaración del ejercicio, así como en los ejercicios de iniciación y terminación de tributación bajo este régimen.
- Expedir y conservar comprobantes de los ingresos percibidos que reúnan los requisitos del Art. 29-A del CFF, y que contengan la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

- Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe el contribuyente.

Como ya se había mencionado anteriormente, el llevar este registro reviste especial importancia, debido a que constituye la base para el cálculo de la Cuenta de Capital de Aportación (C. C. A.), misma que es indispensable para la determinación de la base anual en el pago del ISR.

- Presentar declaraciones trimestrales y declaración anual del Impuesto Sobre la Renta. Las declaraciones trimestrales se presentarán en las fechas que indica el Art. 119-K de la Ley del ISR.

PAGOS PROVISIONALES.

El Art. 67-H de la Ley del ISR, establece que las personas morales que se encuentren tributando en el Régimen Simplificado, tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Estos pagos provisionales podrán ser de dos formas:

- Mensuales.

Estos pagos deberán de ser cubiertos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, presentando la declaración correspondiente ante las instituciones bancarias autorizadas.

- Trimestrales.

El Art. 67 - H prevé que los contribuyentes cuyos ingresos del año inmediato anterior sean inferiores a \$ 12,711,341³, podrán efectuar sus pagos

³ Cantidad actualizada el primer trimestre del 2001

provisionales a más tardar los días 17 de los meses posteriores al trimestre referido, es decir:

TRIMESTRE	PERIODO	FECHA DE PAGO
1	ENERO - MARZO	17 ABRIL
2	ABRIL - JUNIO	17 JULIO
3	JULIO - SEPTIEMBRE	17 OCTUBRE
4	OCTUBRE - DICIEMBRE	17 ENERO SIGUIENTE AÑO

DECLARACION ANUAL

La declaración anual que deben de presentar los contribuyentes del Régimen Simplificado, deberá de efectuarse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, ante las oficinas autorizadas y mediante el formato que señale la autoridad fiscal. Para el ejercicio de 2000, el formato autorizado es el 6.

- Presentar declaraciones informativas en febrero de cada año sobre:
 - Las operaciones efectuadas en el año anterior con los 50 principales proveedores y clientes;
 - Las personas a las que se les hubiera retenido el ISR;
 - Las personas a las que se les hayan efectuado pagos por derechos de autor exentos;
 - Las personas a quienes se les hubieran otorgado donativos en el año de calendario anterior;

- Considerar como ejercicio irregular aquél en que se deje de tributar bajo este régimen, aplicando las disposiciones relativas al abandono del régimen establecidas en el 67-G.

Adicionalmente a las obligaciones señaladas en el apartado anterior, las personas morales deberán observar lo siguiente:

- Formular estado de posición financiera en el ejercicio en que entre en liquidación o fusión,
- Presentar en medios magnéticos, las declaraciones informativas sobre retenciones efectuadas a personas físicas por honorarios, arrendamientos y dividendos pagados.

2.4 OBLIGACIONES CONTABLES

Dentro del Art. 119-I de la Ley del ISR, hay ciertas obligaciones contables que deben cumplir las personas morales que tributen conforme al Régimen Simplificado, según referencia que hace dicho ordenamiento en su Art. 67-F:

- Llevar libros de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas en los términos del Art. 28 del CFF y 32-A de su Reglamento.
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, y sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales en los términos del C.F.F.
- Formular estados de posición financiera y levantar inventarios físicos al cierre de cada ejercicio fiscal,

Además de los anteriores, las personas morales deberán de llevar su contabilidad en los términos del C.F.F. y su Reglamento, en lugar de llevar el libro de entradas y salidas. Estos conceptos se llevaran en cuentas de orden.

Para tener más claro los conceptos de entradas y salidas, sobre los cuáles se basa este régimen, se explicarán ambos conceptos.

2.4.1 ENTRADAS.

Por entradas se puede entender lo que al respecto menciona la Enciclopedia Temática Lafer:

Entrada. Acción de entrar en alguna parte. Ingreso, caudal que entra en una casa o en poder de uno.

Teniendo claro este concepto, se podrá entender de una manera más sencilla el contenido del Art. 67-C de la Ley del ISR, el cual menciona las diferentes entradas:

Se deberán considerar entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos, entre otras, las siguientes:

I. Los ingresos propios de la actividad.

Como ingresos propios de la actividad, se debe entender en este caso, que son aquellos que perciba el contribuyente por el transporte de carga federal, así como los anticipos recibidos

II. Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.

Se consideraran cualquier clase de prestamos, independientemente de quien lo otorgue, es decir, si los otorga una institución de crédito, terceros o el propio contribuyente, se consideraran entradas.

III. Los intereses cobrados sin ajuste alguno.

Estos intereses serán los que obtenga en contribuyente por cobro a sus clientes por los fletes efectuados, o por cualquier otro tipo de operaciones,

los obtenidos de instituciones bancarias por las inversiones que tenga y los que obtenga por préstamos a terceros.

Independientemente de los intereses que se cobren, no se recomiendan los préstamos a terceros, ya que al no ser una salida autorizada, el monto del préstamo, sería base para el pago de ISR, pero de acuerdo a las Facilidades Administrativas, si el préstamo es para trabajadores del contribuyente, se podrá considerar como salida.

Al referirse de que serán sin ajuste alguno, es por que no se le podrá restar el componente inflacionario como se hace en el Régimen General

IV. Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distinto de acciones. Los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de la Ley.

V. Los retiros de cuentas bancarias.

He aquí una de más importantes características del régimen Simplificado: el considerar como entrada la salida de efectivo, ya que por ejemplo, si se considera un gasto como salida y el retiro del banco también, se tendría una "doble deducción".

VI. La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes.

Se considerará como entrada el total de los ingresos obtenidos por la venta de bienes que hayan sido adquiridos por la actividad del contribuyente.

VII. El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.

El contribuyente considerará como entrada todas las contribuciones que le sean devueltas como Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, etc.

VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

Estas entradas serán las aportaciones que hagan los socios de sus propios recursos. No se podrán considerar como entradas las utilidades reinvertidas, ya que éstas provienen de la misma actividad.

IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente

Esta entrada será el IVA que se cobre a los clientes por las actividades que se tengan con ellos (también llamado IVA por pagar)

Se debe de tener en cuenta que las operaciones realizadas a crédito, se considerarán como entrada, hasta el momento en el cual sean efectivamente cobradas en efectivo, bienes o servicio. (Art. 119-D).

2.4.2 SALIDAS.

Para tener un mejor concepto de lo que son las salidas, también se tomará lo que señala la Enciclopedia Temática Lafer al respecto:

Salida. Acción y efecto de salir o salirse. Lugar por donde se sale. Venta o despacho de las mercaderías. Partida de descargo en una cuenta.

De tal manera, en el Régimen Simplificado, se puede decir que las salidas son todas aquellas erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de las actividades que desarrolla la persona moral, además de los depósitos efectuados a las cuentas bancarias.

Las salidas autorizadas por la Ley del ISR, serán las que establece el Art.67-C:

Las salidas en efectivo, bienes o servicios que servirán para disminuir las entradas del ejercicio, serán las que a continuación se señalan:

I. Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.

Se podrán considerar como salidas, siempre y cuando se reembolse el efectivo al cliente, ya que si se entrega una nota de crédito, no significará un retiro de efectivo

II. Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

III. Las compras netas que se utilicen para el desempeño de la actividad.

IV. Los préstamos a trabajadores.

Esta es una salida considerada en las Facilidades Administrativas. Los préstamos a los trabajadores, podrán ser considerados como salidas, cuando sean otorgados conforme a lo estipulado en el contrato colectivo de trabajo.

Los préstamos realizados a los empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores

V. Los anticipos a proveedores.

También esta salida esta concedida por las Facilidades Administrativas. Los anticipos que sean otorgados a los proveedores para garantizar una compra o un servicio.

VI. Los gastos.

Se considerarán como salidas, todas las erogaciones necesarias para que el contribuyente realice su actividad.

Esto gastos, serán considerados como salidas, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en el Art. 29-A del C.F.F., ya que de no ser así, se convierten en base del ISR.

VII. Las adquisiciones de bienes. *Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida la adquisición, cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.*

VIII. La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos de acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta Ley.

IX. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

Como ya se había mencionado, esta es una de las características más importantes del régimen, ya que si se está hablando de salidas, el depósito en las cuentas bancarias no entraría en este género, pero si se considera el cobro de algún flete como ingreso, y el depósito en el banco igual, se tendría una "base doble".

X. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

Si se consideran los préstamos como una entrada, el pago de éstos a los particulares, a las instituciones bancarias o a los accionistas, se deberán considerar como una salida.

XI. Los intereses pagados, sin ajuste alguno.

Se deben considerar como salidas todos los intereses derivados de operaciones de crédito, sin considerar el componente inflacionario.

XII. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto del Impuesto Sobre la Renta.

Todas las contribuciones que pague el contribuyente a excepción del ISR; y tratándose del IMSS, sólo se deberán considerar como salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general.

XIII. Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

El Impuesto al Valor Agregado que se pague a los proveedores, se deberán de considerar como una salida, ya que se deberá de disminuir del IVA cobrado por los fletes, para poder determinar si existe impuesto a cargo o a favor.

XIV. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

Serán salidas las contribuciones retenidas a terceros, tales como el I.S.P.T., el ISR retenido por honorarios o arrendamiento, el IVA retenido, y las cuotas obreras del IMSS retenida a los trabajadores.

Se debe recordar que para que sean consideradas como salidas, deben de estar efectivamente enteradas.

XV. Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

- Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
- Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el

impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

- Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
- Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
- Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

XV. Los pagos de crédito al salario.

El crédito al salario se considerara como salida, siempre que se haya determinado de conformidad con los Artículos 80, 80-A y 80-B del ISR.

XVI. Las cantidades que tengan el carácter de PTU del contribuyente que serían deducibles en los términos de la Ley.

Al igual que las entradas, sólo se podrán considerar como salidas, hasta que sean efectivamente erogadas. Y por efectivamente erogado se entenderá que haya sido pagado en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. (Art. 119-E)

REQUISITOS DE LAS SALIDAS.

Para efectos de que los conceptos descritos como "Salidas" puedan ser considerados como tales, existen ciertos requisitos, entre los cuales están los señalados en el Art. 136 de la Ley del ISR:

- Que deban ser estrictamente indispensables para la obtención de ingresos;
- Que sean consideradas como Salidas en sólo una ocasión;
- Que se compruebe con la respectiva documentación que reúna los requisitos fiscales, tal y como lo señala el C.F.F.
- Que se efectúe la retención de impuestos a cargo de terceros cuando exista la obligación de hacerlo;
- Los comprobantes con sus respectivos requisitos se deberán de estar en poder del contribuyente a más tardar en la fecha de la presentación de la declaración;
- Las salidas por pagos de honorarios y arrendamiento a otras personas físicas, a sociedades y asociaciones civiles y a pequeños contribuyentes, sean efectivamente pagados al 31 de diciembre de cada año por el que se pretenda deducir.
- Las Salidas por pagos de sueldos y salarios se hagan a más tardar en la fecha de la presentación de la declaración anual.
- Tratándose de Salidas por compras de bienes de importación, se compruebe que éstas se importaron legalmente.

- En la documentación en la que se ampare el importe de la Salida, deberá constar el IVA en forma expresa y por separado.
- Cuando se paguen intereses por préstamos obtenidos y a su vez se otorguen préstamos a terceros, el interés que se cobre deberá ser igual al que se pague, en caso contrario la diferencia de más en los intereses pagados, no se considerará como Salida.
- Tratándose de Salidas por concepto de previsión social, éstas se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. De igual forma, dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores. (siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen los Art. 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley del ISR)

Se debe de tener en cuenta que por ningún motivo podrán ser considerados como Salidas para los efectos del ISR, los conceptos que la propia Ley establece como partidas No Deducibles en su artículo 25.

Adicionalmente a los anteriores, las inversiones en automóviles destinados a la actividad, deberán de reunir los requisitos siguientes:

Debe ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el automóvil para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico para tal efecto fuera del horario de labores del negocio, y podrá ser asignado para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del automóvil.

En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 225 mil 689 pesos.

Pero los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

2.5 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Existen varias obligaciones que señalan las Facilidades Administrativas que no están contempladas en la ley del ISR, esto debido, a que como se había mencionado anteriormente, se puede optar por cumplir con lo que señalan las Facilidades o no, sin ninguna responsabilidad para el contribuyente.

Según la regla 6.1.14. los contribuyentes que tributen conforme al capítulo 6, tendrán las siguientes obligaciones:

- Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

- Además, podrán efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago, es decir, que los contribuyentes podrán optar por enterar el pago provisional de la siguiente manera:

TRIMESTRE	PERIODO	FECHA DE PAGO
1	ENERO - MARZO	17 MAYO
2	ABRIL - JUNIO	17 AGOSTO
3	JULIO - SEPTIEMBRE	17 NOVIEMBRE
4	OCTUBRE - DICIEMBRE	17 FEBRERO SIGUIENTE AÑO

- Enterar en los pagos provisionales, el 7 por ciento por concepto de retenciones del impuesto sobre productos del trabajo, correspondientes a operadores, macheteros y maniobristas. Dicho porcentaje se determinará sobre las cantidades pagadas con base en los convenios con el IMSS. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro C de la regla 6.1.5.

Al respecto y teniendo en cuenta que los operadores tienen un salario muy variable y su S. D. I. varía mes con mes, el IMSS ha establecido un acuerdo del Consejo Técnico, que señala un factor, dependiendo de la actividad del operador, el cual va a ser multiplicado por el salario mínimo.

A continuación, se presentan los diferentes factores que deberán de utilizarse para determinar el S.D.I. de los operadores:

FACTOR	ACTIVIDAD
4.84	Operadores de trailers de carga general.
4.47	Operadores de thorton.
4.26	Operadores de vehiculos sencillos. (rabón, caja de redilas, etc)
2.42	Macheteros y maniobristas.

- Para efectuar la deducción para los efectos del ISR y el acreditamiento para el IVA, llevar un registro de control con base a tarjetas por cada vehículo, respecto de los gastos incurridos por concepto de combustibles y lubricantes, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la regla 6.3.3.

EXENCIONES.

Así como las Facilidades Administrativas dan opciones para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, señala las obligaciones de las que se encuentran relevados en su regla 6.1.17:

Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen. En cuanto a sus servicios, quienes los contraten podrán pagar dichos servicios en efectivo al operador del vehículo hasta por el 50 por ciento de la contraprestación, debiendo pagar el resto con cheque nominativo para abono en cuenta.
- Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- Elaborar nómina respecto del personal de tripulación, macheteros y maniobristas.
- Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

Las Facilidades administrativas en su regla 6.1.6. enuncian la posibilidad de que en lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas

bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 6.1.3. y 6.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

2.6 RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA.

Con total independencia de las regulaciones que existen en el orden mercantil, patronal, fiscal o contable, hay ciertas normas que deben de observar los transportistas que circulan en las vías generales de comunicación, la cual comprende el otorgamiento de permisos, requisitos técnicos de las unidades utilizadas, condiciones para su manejo, régimen de responsabilidades para permisionarios y expedidores, garantías otorgables y otras cuestiones anexas.

A continuación se enunciarán algunas de las normas que deben de ser cumplidas por los transportistas:

- *Cartas porte debidamente documentadas.*

Todo embarque de mercancías debe estar respaldado con una carta de porte, la cual debe contener, aparte de los requisitos fiscales necesarios, los datos que permitan precisar fecha, origen y destino de la carga, participantes en la operación y otras circunstancias. El expedidor es responsable de la información proporcionada al transportista. (Art. 74 y 75 R.A.F.S.A.)

- *Clasificación del autotransporte de carga.*

Dependiendo del tipo de mercancías, sus características, su peso y dimensiones, su grado de peligrosidad y otras circunstancias técnicas, los permisos pueden ser de carga general o especializada. (Art. 39 a 41 R.A.F.S.A.).

- *Constancia de control técnico de vehículos de tránsito federal.*

Los propietarios de las unidades de autotransporte que circulen por las vías generales de comunicación tienen la obligación de obtener la mencionada constancia de control técnico, con relación al peso, dimensiones y capacidad de las mismas. (Art. 14 R.P.D.C.V.A.T.C.P.J.F.)

- *Constancia de peso y dimensiones para vehículos de tránsito federal.*

Es necesario portarla permanentemente en las unidades de transporte que circulan por vías federales. Las referidas constancias deben ser recavadas por los interesados de los fabricantes o reconstructores de los vehículos. (Art. 12 y 13 R.P.D.C.V.A.T.C.P.J.F.)

- *Embalaje y rotulación de bultos.*

Con la excepción de las cargas a granel, el expedidor debe entregar las mercancías transportables debidamente embaladas y rotuladas, para facilitar su manejo y garantizar su seguridad. (Art. 78 R.A.F.S.A.)

- *Identificación de vehículos.*

Las unidades destinadas al autotransporte público y privado de carga o personas requieren ostentar diversos datos de identificación del permisionario en la parte exterior, de conformidad con las Normas Oficiales que se expidan en cuanto a dimensiones y claridad de las leyendas. (Art. 5 R.A.F.S.A.)

- *Licencia para conducción de vehículos.*

Quienes conduzcan unidades de transporte en vías generales de comunicación, ya sean de carga, pasaje o turismo, deben obtener licencia federal, efecto para el cual es indispensable satisfacer requisitos de edad, nivel cultural, habilidad y capacitación. (Art. 36 L.C.P.A.F. y 88 a 90 R.A.F.S.A.)

- *Permisos para el transporte público federal de personas y carga.*

Las personas dedicadas habitualmente a dichos giros necesitan contar con el permiso correspondiente y estar inscritas en el registro oficial que mantienen abierto las dependencias competentes. Una vez satisfechos todos los requisitos señalados en la solicitud del permiso, las autoridades cuentan con un término de 30 días para expedirlo, entendiéndose otorgado el mismo si no proceden a su negativa. (Art. 2, 8, 9, 11, 40 y 50 L.C.P.A.F.; 6, 7, 9 Y 15 R.A.F.S.A.)

- *Permiso para excedentes de pesos o dimensiones de vehículos de tránsito federal.*

De no obtenerse este permiso, previa información que justifique la solicitud respectiva, las unidades de autotransporte no podrán circular en las vías de jurisdicción federal. En caso de reincidencia, las autoridades pueden cancelar definitivamente la autorización de tránsito. (Art. 16, 17 y 21 R.P.D.C.V.A.T.C.P.J.F.)

- *Peso y dimensiones de tránsito federal.*

Las unidades de transporte de pasajeros, carga y turismo que circulen en caminos de jurisdicción federal deben verificar su peso, dimensiones y otras

características de señalen las N.O.M., en los centros de control autorizados oficialmente. (Art. 5 a 8 R.P.D.C.V.A.T.C.P.J.F.)

- *Placas de circulación y otros requisitos.*

Los vehículos de autotransporte federal deben estar dotados de placas, calcomanías y tarjetas de circulación, renovables periódicamente por las dependencias desconcentradas del gobierno federal. (Art. 4 R.A.F.S.A.)

- *Tarifas de autotransporte.*

Las tarifas del autotransporte de carga y pasajeros se fijan libremente o en forma convencional, por lo que no es necesaria la aprobación oficial de los órganos competentes. (Art. 61 a 69 R.A.F.S.A.)

- *Transportación de carga peligrosa.*

Las unidades que transporten residuos y desechos peligrosos deben satisfacer diversos requisitos y especificaciones técnicas para dar seguridad al manejo de estos productos. Las empresas propietarias de los vehículos tendrán la infraestructura y equipos necesarios para la carga, descarga y limpieza recomendables (Art. 9 R.A.F.S.A.)

- *Valor de las mercancías transportadas.*

Es obligación de quién expida un embarque proporcionar al autotransportista el valor de las mercancías que le encomiende. Dicho valor declarado es el que puede dar base a cualquier reclamación de daños y perjuicios en caso de pérdida o daño de la carga. (Art. 76 y 84 R.A.F.S.A.)

- *Verificación mecánica de vehículos.*

Todas las unidades que cuentan con permiso para circular en vías federales, ya sean de carga, pasaje o turismo, están sujetas a revisión periódica en cuanto a sus condiciones mecánicas (Art. 35 L.C.P.A.F.)

MARCO FISCAL

3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Sujetos del Régimen.

En los Art. 67 (para personas morales) y 119 -A (personas físicas) de la Ley del ISR, dice para quienes son aplicables estas disposiciones, que de manera general son: Las personas físicas y morales que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, de autotransporte de carga y pasajeros, así como las personas físicas integrantes de personas morales.

Tasa.

La tasa aplicable a las personas morales que tributan en este régimen, será la que señala el Art. 10 primer párrafo de la Ley del ISR, la que será aplicada al resultado fiscal obtenido en el ejercicio.

3.1.2 DETERMINACION DE LA BASE.

El Art. 67-A de la Ley del ISR, establece que la base será el resultado fiscal del ejercicio, el cuál se obtendrá disminuyendo del total de entradas obtenidas, las salidas autorizadas a que se refiere el Art. 67—C, del mismo ejercicio.

Se debe tener en cuenta que a diferencia del Régimen General en el cual, el resultado fiscal se obtiene disminuyendo de la Utilidad Fiscal (Ingresos menos Deducciones) las pérdidas pendientes de aplicar de ejercicios anteriores - Art. 10 Ley ISR -, en el Régimen Simplificado lo constituye únicamente la diferencia entre las entradas y las salidas; lo que resulta lógico, ya que para este régimen, siendo que se basa en el flujo de efectivo, no se puede tener resultados negativos o pérdidas.

REDUCCION DE LA BASE DE ISR.

El Art. 67-E de la Ley del ISR señala que para llevar a cabo una disminución al Impuesto sobre la Renta a cargo del ejercicio, se podrá comparar el Capital Contable Actualizado a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate con el saldo de la Cuenta de Capital de Aportación al inicio del ejercicio.

Por ejemplo:

Si alguna persona moral del Régimen Simplificado tiene al final del ejercicio:

Capital Contable Actualizado > Capital de Aportación Actualizado
(Mayor)

Lo lógico es pensar que ha ganado y por lo tanto, el impuesto se calculará sobre el total del Resultado Fiscal del ejercicio.

	Entradas del Ejercicio
Menos (-)	Salidas del ejercicio
	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>
	Base

Ahora, si por el contrario, se tiene al final del ejercicio:

Capital Contable Actualizado < Capital de Aportación Actualizado
(Menor)

Esto reflejaría una pérdida y se pueden presentar dos situaciones:

1. Cuando el Resultado Fiscal sea mayor que la disminución del Capital de Aportación, la diferencia entre ambos será el monto del resultado fiscal sobre el que se pagará impuesto en el ejercicio.
2. Cuando el Resultado Fiscal sea menor que la disminución del Capital de Aportación, no se pagará el impuesto por el Resultado Fiscal del ejercicio.

Por ejemplo:

a) Determinar las diferencia entre:

Concepto:	Caso 1	Caso 2
C. C. A. al cierre del ejercicio de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados	350,000	220,000
- C. A. A. Al inicio del ejercicio según los párrafos 1o. y 2o. de la fracción II del Art. 67-G	420,000	290,000
= Reducción en el Capital de Aportación.	(70,000)	(70,000)

b) Comparar la diferencia negativa de capitales contra la Base del Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Caso 1	Caso 2
Entradas	1,070,000	1,070,000
Salidas	(900,000)	(1,030,000)
Base Previa	170,000	40,000

c) Se determinará la nueva base de ISR por el ejercicio de la siguiente forma:

Concepto	Caso 1	Caso 2
	67 - E - I	67 - E - II
Importe de la disminución del Capital	(70,000)	(70,000)
Resultado Fiscal del ejercicio	170,000	40,000
Nueva Base del ISR del ejercicio	100,000	0.0

De acuerdo con la regla 6.1.10 de las Facilidades Administrativas, los contribuyentes del autotransporte de carga federal, pueden aplicar esta disminución de la base, inclusive en pagos provisionales.

La disminución de capital se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se empezó a tributar conforme a este título y se pagará el impuesto aplicando la tasa contenida en el Art. 10.

3.1.3 PAGOS PROVISIONALES.

El Art. 67-H de la Ley del ISR, establece que las personas morales que se encuentren tributando en el Régimen Simplificado, tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Estos pagos provisionales podrán ser de dos formas:

- Mensuales.

Estos pagos deberán de ser cubiertos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, presentando la declaración correspondiente ante las instituciones bancarias autorizadas.

- Trimestrales.

El Art. 67-H prevé que los contribuyentes cuyos ingresos del año inmediato anterior sean inferiores a \$ 12,711,341⁴, podrán efectuar sus pagos provisionales a más tardar los días 17 de los meses posteriores al trimestre referido, es decir:

TRIMESTRE	PERIODO	FECHA DE PAGO
1	ENERO - MARZO	17 ABRIL
2	ABRIL - JUNIO	17 JULIO
3	JULIO - SEPTIEMBRE	17 OCTUBRE
4	OCTUBRE - DICIEMBRE	17 ENERO SIGUIENTE AÑO

⁴ Cantidad actualizada aplicable al primer trimestre del 2001

Los pagos se efectuarán en las oficinas autorizadas y en el formato autorizado (que para los pagos provisionales es el D-1) por la S. H. C. P.

3.1.4 DECLARACION ANUAL.

El Art. 58, párrafo VIII de la Ley del ISR señala que la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta deberá presentarse ante las oficinas autorizadas, en el formato autorizado (que para la declaración anual es la forma 6), dentro de los tres siguientes meses a la fecha en que su ejercicio termine.

3.1.5 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Existen varias Facilidades Administrativas que sirven para llevar a cabo el cumplimiento efectivo de sus obligaciones fiscales; ya que debido al desempeño de las actividades propias del autotransporte, en muchas ocasiones, es casi imposible reunir los comprobantes con los requisitos fiscales para su adecuada deducción (tales como maniobras, talachas, alimentos, entre otros), es por eso que la S.H.C.P. da la siguiente facilidad en la regla 6.1.7:

Deducir los gastos por los conceptos que se señalan hasta por las cantidades que se indican, con el único requisito de registrarlas en su cuaderno de entradas y salidas y de que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate:

A. Maniobras:

1. Por tonelada en carga, \$66.95;
2. Por tonelada en paquetería, \$111.65;
3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso, \$268.00;
4. Por cada 400 kilogramos por metro cúbico en carga ligera \$66.95;

5. Por cada 600 kilogramos por metro cúbico en transporte de muebles y mudanzas \$66.95.

B. Viáticos de la tripulación:

1. \$167.50 por día.

2. Tratándose del transporte de objetos voluminosos y / o de gran peso, \$334.80 por día, por cada uno de los miembros de la tripulación.

C. Refacciones y reparaciones menores \$0.90 por kilómetro recorrido.

Además, la regla 6.1.8, señala que existe la posibilidad de considerar como una salida, el 10 por ciento de los ingresos propios, sin requisito alguno.

Los conceptos a que se refieren estas reglas podrán ser considerados en forma global dentro de cada trimestre.

3.1.6 SALIDA DEL REGIMEN.

Los supuestos establecidos en la Ley del ISR por los cuales una persona moral deja de tributar en el Régimen Simplificado se encuentran establecidos en el Art. 67-G, los cuales son:

1. Que el contribuyente cambie de actividad.
2. Cuando se liquida la sociedad.
3. Cuando se fusione la sociedad.
4. Cuando sea absorbida la sociedad.

De acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 67-G de la Ley del ISR, se tendrá que determinar el monto de los recursos que al ser retirados con posterioridad serán gravados para los fines del impuesto, o el monto de las pérdidas que podrán ser amortizadas en ejercicios posteriores.

El Art. 67-G fracción II de la ley del ISR señala lo referente al Capital de Aportación. Este capital será constituido por el capital inicial a la fecha en que se inicie el ejercicio en que se comience a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

Se adiciona:

- I. Por las aportaciones realizadas por los socios o accionistas.

Se disminuye:

- II. Por las reducciones de capital que se efectúen.

Se actualiza⁵:

- III. Al cierre de cada ejercicio fiscal
- IV. Antes de aportar o retirar capital, el saldo se actualizará hasta el mes en que se efectuará el retiro o la aportación.
- V. En el momento en que se deje de tributar en este régimen.

En los casos de liquidación o fusión, al Capital de Aportación se le adicionará lo siguiente:

- I. El saldo contable pendiente se amortizar y depreciar de las inversiones que se tengan a la fecha de cambio de régimen, las cuales

⁵ Se actualiza siempre desde la última vez que se actualizó.

no podrán deducirse posteriormente de conformidad a lo establecido por el Art. 41 de la Ley del ISR, ya que al estar incluidos en la determinación de esta cuenta, se duplicaría la deducción de la inversión en el ejercicio siguiente.

- II. El incremento que, en su caso, tengan los inventarios entre la fecha de incorporación al régimen y la fecha en que se deje de pagar impuesto conforme al mismo, ya que al incluirlo en la determinación de esta cuenta, se está realizando de alguna forma la deducción de las compras que posteriormente no podría realizarse.

De tal manera, el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de gravamen, representa los recursos generados por el desarrollo de las actividades que no pagaron impuestos, en virtud de que fueron reinvertidos en el negocio, por lo que al ser retiradas con posterioridad, estarán sujetos al impuesto.

El saldo de la cuenta de utilidades pendientes de gravamen resulta de la diferencia entre el valor del Capital Contable a la fecha en que se da el cambio de régimen y el saldo de la cuenta de Capital aportado, cuando el primero sea mayor.

Adicionalmente, la cuenta de utilidades pendientes de gravamen se actualizará al cierre de cada año y, en el caso de que se distribuyan dividendos, deberá actualizarse desde la fecha en que se actualizó por última vez hasta la fecha en que se distribuyan dividendos.

En el caso de que el Capital aportado determinado sea mayor al Capital Contable, se obtendrá una pérdida fiscal, que podrá ser aplicada contra el resultado del ejercicio en que comience a tributar en el Régimen General de Ley o adicionarse a la pérdida obtenida en dicho ejercicio.

Cabe señalar que a esta pérdida, le son aplicables las disposiciones establecidas en el Art. 55 de la Ley del ISR, a excepción del plazo para la amortización de las pérdidas, ya que no se considera el tiempo en que tributo en el Régimen Simplificado.

También es importante mencionar que en el caso de que se tengan pérdidas pendientes de amortizar a la fecha de incorporación al Régimen Simplificado, éstas se podrán disminuir del saldo inicial de la cuenta de utilidades pendientes de gravamen.

3.2 IMPUESTO AL ACTIVO.

3.2.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

Sujetos.

El Art. 1o. de la Ley del IMPAC señala que las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales residentes en México, estarán obligadas al pago del impuesto al activo, por los activos que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

Objeto.

El objeto de este impuesto, es gravar el activo que tengan las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales residentes en el país.

Tasa.

El contribuyente que pague el IMPAC, determinará su impuesto por ejercicios fiscales, aplicando al valor de su activo, la tasa del 1.8 %, tal como lo menciona el Art. 2 de la ley del IMPAC.

3.2.2 DETERMINACION DE LA BASE.

La base gravable del ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos en el Art. 3 de la misma ley, conforme a los procedimientos señalados.

Activos Financieros.

El saldo de los activos financieros, se calculará sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre 12.

Se considerarán como activos financieros entre otros, los siguientes:

- Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se considerarán activos financieros.
- Las cuentas y documentos por cobrar, excepto las que están a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades y los derivados de las contribuciones fiscales.
- Los intereses cobrados a favor, no cobrados.

Activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos.

El promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos se calculará multiplicando el MOI de cada uno de los activos y terrenos por el factor que dé a conocer la SHCP y sumando el resultado obtenido por cada uno.

Las tablas aplicables fueron publicadas en el D.O.F. el día 13 de marzo del 2000 en el anexo 9, de acuerdo con la regla 4.10 de la R.F. para el 2000, las cuales se muestran a continuación:

C. Tabla de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

1. Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos

Año Adq.	Porcentajes máximos de deducción															
	100%	50%	35%	30%	25%	20%	16%	15%	12%	11%	10%	9%	8%	7%	6%	5%
1999	0.7500	0.8750	0.9125	0.9250	0.9375	0.9500	0.9600	0.9625	0.9700	0.9725	0.9384	0.9408	0.9433	0.9457	0.9481	0.9505
1998	0.0000	0.2935	0.5576	0.6456	0.7337	0.8217	0.8922	0.9098	0.9626	0.9802	0.9978	1.0154	1.0330	1.0506	1.0682	1.0859
1997	0.0000	0.0000	0.2030	0.3384	0.5076	0.6768	0.8122	0.8460	0.9475	0.9814	1.0152	1.0490	1.0829	1.1167	1.1506	1.1844
1996	0.0000	0.0000	0.0000	0.0815	0.2036	0.4887	0.7168	0.7738	0.9449	1.0019	1.0589	1.1159	1.1730	1.2300	1.2870	1.3440
1995	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2148	0.6013	0.6979	0.9879	1.0845	1.1811	1.2778	1.3744	1.4710	1.5677	1.6643
1994	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.3549	0.5176	1.0056	1.1683	1.3309	1.4936	1.6563	1.8189	1.9816	2.1443
1993	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0632	0.0790	0.6952	0.9007	1.1061	1.3115	1.5169	1.7223	1.9277	2.1331
1992	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.3472	0.6076	0.8680	1.1284	1.3888	1.6492	1.9097	2.1701
1991	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0804	0.2615	0.6034	0.9453	1.2872	1.6291	1.9710	2.3129
1990	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0248	0.2476	0.7180	1.1884	1.6588	2.1292	2.5996
1989	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.3434	0.9991	1.6548	2.3104	2.9661
1988	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0367	0.5874	1.4318	2.2762	3.1206
1987	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.3463	2.1643	4.3287	6.4930
1986	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	2.1591	7.4588	12.7586
1985	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.7191	9.3480	19.7746
1984	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	7.7229	24.8236
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	3.6881	32.2706
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	48.9813
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	43.8964
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	18.7072
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DEL TRANSPORTISTA

Año de adquisición	Maquinaria y equipo para producción de energía eléctrica y su distribución y para transportes eléctricos	Activos fijos para el destinado a restaurantes	Consistentes en aviones distintos a los dedicados a la aerofumigación agrícola	Propiedad industrial
	10%	20%	10%	15%
1999	0.9750	0.9500	0.9750	0.9625
1998	0.9978	0.8217	0.9978	0.9098
1997	1.0152	0.6768	1.0152	0.8460
1996	1.0589	0.4887	1.0589	0.7738
1995	1.1811	0.2148	1.1811	0.6979
1994	1.3309	0.0000	1.3309	0.6655
1993	1.1061	0.0000	1.1061	0.3950
1992	0.8680	0.0000	0.8680	0.0868
1991	0.8849	0.0000	2.8157	0.0000
1990	0.9408	0.0000	0.0000	0.0000
1989	0.9991	0.0000	0.0000	0.0000
1988	0.9545	0.0000	0.0000	0.0000
1987	1.7315	0.0000	0.0000	0.0000
1986	2.7480	0.0000	0.0000	0.0000
1985	2.8763	0.0000	0.0000	0.0000
1984	1.1033	0.0000	0.0000	0.0000
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

1972	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1971	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1970	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1969	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1968	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1967	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1966	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1965	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1964	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1963	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

2. Factores aplicables a los terrenos

Año de adquisición	Factor de actualización
1999	1,0000
1998	1,1739
1997	1,3536
1996	1,6291
1995	2,1475
1994	2,9576
1993	3,1602
1992	3,4721
1991	4,0224
1990	4,9517
1989	6,2444
1988	7,3425
1987	17,3146
1986	39,2571
1985	71,9078
1984	110,3271
1983	184,4032
1982	391,8506
1981	585,2859
1980	748,2864
1979	942,5967
1978	1111,0064
1977	1307,0953

1976	1731,7861
1975	1932,7869
1974	2253,4404
1973	2820,5742
1972	3089,6226
1971	3239,0110
1970	3427,3256
1969	3607,7111
1968	3675,1870
1967	3793,4363
1966	3873,1932
1965	3883,3992
1964	3988,4980
1963	4145,5696
1962	4169,0240
1961	4222,7794
1960	4271,7391
1959	4500,0000
1958	4513,7825
1957	4769,4175
1956	4953,7815
1955	5216,8142
1954	5790,7662
1953	6463,8158
1952	6244,7034
1951	6325,1073
1950	8302,8169
1949	8904,8338
1948	9759,9338
1947	10602,5180
1946	11164,7727
1945	12704,7414
1944	14170,6731
1943	17037,5723
1942	20904,2553
1941	23027,3438
1940	24562,5000
1939	24562,5000
1938	24562,5000
1937	25192,3077

1936	31693,5484
1935	33494,3182
1934	33494,3182
1933	34676,4706
1932 y años anteriores	36843,7500

El factor aplicable a cada bien es el que le corresponde, tomando en consideración el año en que se adquirieron, las tasas máximas de deducción previstas en la Ley del ISR y el factor de actualización que les correspondería a dichos bienes si se hubieran adquirido en el sexto mes de cada año.

Inventarios.

El valor del inventario al inicio del ejercicio se sumara al inventario final del ejercicio actualizado conforme a principios de contabilidad y el resultado será dividido entre dos.

Cuando el inventario final no se encuentre actualizado de acuerdo a los Principios de Contabilidad, se tendrá que valuar con alguno de los siguientes métodos:

- Conforme al precio de la última compra que se haya efectuado en el ejercicio.
- Al precio que tendría que erogarse para adquirir o producir los artículos que integran su inventario. (Valor de reposición)

DEDUCCION DEL VALOR DEL ACTIVO.

El Art. 5 de la Ley del IMPAC señala que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo el promedio de las deudas no negociables contraídas con

empresas (personas físicas con actividades empresariales y personas morales) residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en territorio nacional de residentes en el extranjero.

Se podrá considerar que una deuda no es negociable en tanto el documento que las ampare no haya sido cedido para su cobro a una empresa de factoraje financiero o a otra no-contribuyente del impuesto.

El promedio de las deudas se determinará dividiendo entre doce la suma de los promedios mensuales, los que se calcularán dividiendo entre dos la suma de los saldos que tengan al inicio y al final de cada mes.

Para estos efectos no podrán deducir el promedio de las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

3.2.3 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Las personas morales que tributen en los términos del capítulo 6 de las Facilidades Administrativas, que cumplan con la obligación del Art. 119-I fracción II, (llevar libro de entradas y salidas y su Registro de bienes y deudas), podrán determinar el IMPAC de la manera que señala La regla 6.2.1:

1. Tomar el valor de los bienes asentados en la relación de bienes y deudas al 31 de diciembre del ejercicio.
2. Multiplicar este valor por la tasa del 1.8 %.

Esta opción no es muy conveniente, ya que no se puede llevar a cabo ninguna deducción.

3.2.4 PAGOS PROVISIONALES.

Los pagos provisionales que realizan los contribuyentes del Régimen Simplificado del IMPAC de forma trimestral, los harán conjuntamente con los pagos del ISR.

El monto de los pagos provisionales se determinará de la manera que establece el Art. 7 de la Ley del IMPAC:

1. Multiplicando la doceava parte del impuesto del ejercicio anterior (actualizado) por el número de meses comprendidos en el periodo de pago, contados a partir del primer mes del ejercicio y hasta el último mes al que corresponde el pago.
2. Al pago provisional determinado, se le podrá disminuir el monto de los pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados anteriormente.
3. Los pagos provisionales de ISR efectivamente enterados se podrán acreditar contra los pagos provisionales del IMPAC

3.2.5 DECLARACION ANUAL.

El Art. 8 de la Ley del IMPAC señala que la declaración anual del Impuesto al Activo deberá presentarse ante las oficinas autorizadas, junto con la declaración del ISR, dentro de los tres siguientes meses a la fecha en que su ejercicio termine.

EXENCION.

Ejercicios exentos.

El Art. 6 de la Ley del IMPAC dice que no se pagara el IMPAC por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación salvo cuando éste último dure más de dos años.

Por el periodo preoperativo se puede considerar lo que señala el Art. 42 de la Ley del ISR, que es la etapa que tiene por objeto la investigación y desarrollo relacionado con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto así como la prestación de un servicio; siempre que en la mencionada etapa el contribuyente no enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

Asimismo, el Art. 16 del RIMPAC considera ejercicio de inicio de actividades, aquél en el que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del ISR, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

Por decreto.

Para el ejercicio del 2000, las autoridades fiscales publicaron en el D.O.F. el día 21 de febrero del 2000, el decreto por el que se exime del pago del IMPAC por el ejercicio del 2000, señalándose en su Art. 1o. que los contribuyentes del IMPAC, cuyos ingresos para efectos de la Ley del ISR en el ejercicio anterior, no hubieran excedido de \$ 13,500,000 pesos, se les exime del pago del IMPAC que se cause durante el ejercicio fiscal.

Estos ingresos se consideran aquellos obtenidos por su actividad, los que deriven de la enajenación de títulos de valor y bienes, así como los intereses cobrados.

Se debe tener en cuenta que el estar exento del pago del impuesto, no nos libera de la obligación de llevar a cabo su determinación.

3.2.6 SALIDA DEL REGIMEN.

Para determinar el IMPAC del ejercicio en que se deje de tributar conforme al Régimen Simplificado, porque abandonaron el Régimen, se fusionaron o se liquidaron, los contribuyentes podrán optar por no incluir las inversiones que se hubieran considerado en el saldo inicial de las salidas cuando se comenzó a pagar el impuesto conforme a este Régimen. En el mismo caso, no procederá el saldo de las deudas originadas por las adquisiciones de las mencionadas inversiones.

El IMPAC pagado por estos contribuyentes durante el tiempo que tributaron en el Régimen Simplificado, podrá ser recuperado en los ejercicios en que tributen conforme al Título II de las Personas Morales, siempre y cuando se esté en el supuesto del Art. 9 de la Ley del IMPAC.

También el ISR que se pague sobre el saldo inicial dispuesto de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen o el saldo inicial de la cuenta de utilidad pendiente de gravamen, ambos saldos determinados a la salida del Régimen Simplificado, se considerarán como excedentes acreditables de ISR que en los términos del Art. 9 de la Ley del IMPAC, se podrán acreditar contra el IMPAC del ejercicio.

3.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.3.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

Sujetos.

El Art. 1o. de la Ley del IVA marca que las personas físicas y morales estarán obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, por la realización de actos o actividades tales como: la enajenación de bienes, por prestar servicios independientes, por otorgar el uso o goce temporal de bienes, o por importar bienes o servicios.

Objeto.

El objeto de este impuesto, es gravar los actos o actividades que realicen las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales residentes en el país.

Tasa.

La tasa que generalmente se usa es del 15%, sin embargo, existen actos o actividades realizadas con residentes en la franja fronteriza, por las cuales se gravará a una tasa del 10%, o puede ser que se graven a la tasa del 0 % o que estén exentas (que no es lo mismo).

Es importante señalar que para que sea acreditable al IVA, se deberán cumplir con los requisitos generales, que para tal efecto establece la ley del IVA en su Art. 4:

- Que sea por la adquisición de bienes o servicios indispensables,
- Que haya sido trasladado expresamente.

Para los contribuyentes de este régimen, el Art. 4-A de la ley del IVA establece que se determinará el impuesto a cargo, considerando como

impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que se hayan considerado como entradas o salidas para efectos del ISR. Además de que deberán expedir la documentación comprobatoria

El Art. 32 de la Ley del IVA señala las obligaciones a las que estarán sujetos los contribuyentes obligados al pago del impuesto, y en su fracción IV, establece la obligación de la presentación de declaraciones.

3.3.2 DETERMINACION DEL IMPUESTO.

Para determinar el impuesto al valor agregado en los pagos provisionales, se deberá seguir el procedimiento señalado en el Art. 12 del Reglamento de la Ley del IVA que dice:

1. Aplicar a las tasas que correspondan, al valor neto de los actos o actividades realizados en el periodo.
2. Al resultado de esta operación, se le restará el monto del impuesto acreditable en dicho periodo, con el saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio.

Se debe recordar que tanto el impuesto de los actos o actividades, como el impuesto acreditable, serán los que se hayan considerado como entradas o salidas para el Régimen Simplificado. (efectivamente cobrados o erogados).

3.3.3 RETENCION.

Una de las reformas más importantes para el año del 2000 es la que señala el inciso c) de la fracción II, del Artículo 1-A, de la Ley del IVA, que dice que las personas morales que reciban servicios de autotransporte terrestre de

bienes, prestados por personas físicas o morales, estarán obligados a retener el impuesto que les trasladen dichos prestadores de servicios.

Adicionalmente, la regla 5.1.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000, establece que se debe efectuar dicha retención, incluso en las adquisiciones de bienes en donde el enajenante emita un comprobante independiente por los servicios de transporte, o bien cuando en el comprobante de la enajenación se separe del monto del servicio de transporte del correspondiente a la enajenación de los bienes, aclarándose que dicha retención se efectuará solamente por el valor del servicio de transporte.

De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 5.2.1 de la R. M., la retención será del 4% del valor del ingreso gravable por la prestación de servicios de autotransporte de carga.

Es importante señalar que de acuerdo a lo señalado en la regla 5.1.15. de la misma Resolución, esta obligación de retener el IVA entró en vigor a partir del 1o. de Septiembre del 2000. Por tal motivo, las personas morales que se encuentren en el supuesto previsto por el inciso c) del Art. 1-A, deberán presentar al aviso a que se refiere la fracción VI del artículo 32, de la propia Ley a más tardar el 15 de septiembre del 2000.

Cabe señalar que los prestadores de servicios de autotransporte terrestre de bienes que se encuentren sujetos a la retención en comento, deberán expedir comprobantes con la leyenda "impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

3.3.4 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

La regla 6.3.3 de las Facilidades Administrativas, nos señala que para que proceda el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente en las erogaciones por concepto de consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, deberá llevarse un registro de control en el cuaderno de entradas y salidas, por cada vehículo, que contenga los siguientes datos:

- A. Número económico del vehículo.
- B. El consumo de combustibles y lubricantes en litros, así como su importe.
- C. Los kilómetros recorridos.

Estos registros deberán coincidir con las liquidaciones de viajes de cada vehículo u operador.

El acreditamiento correspondiente a los gastos señalados, se determinará dividiendo el precio total de los combustibles o lubricantes entre 1.15. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto.

3.3.5 PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, lo harán mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas por el mismo periodo y en la misma fecha de pago que establezca la ley del ISR, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán los pagos provisionales trimestrales.

3.3.6 DECLARACION ANUAL.

El impuesto del ejercicio, se hará mediante la declaración en los formatos autorizados ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Para determinar el impuesto anual, se deberá seguir el procedimiento señalado en el Art. 14 del Reglamento del IVA:

1. Aplicar a las tasas que correspondan, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio.
2. Al resultado de esta operación, se le restará el monto del impuesto acreditable en el ejercicio, junto los pagos provisionales efectuados durante el mismo ejercicio.

3.3.7 SALIDA DEL REGIMEN.

El Art. 4-A de la Ley del IVA señala que cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a este régimen, para hacerlo conforme al Régimen general de Ley, acreditarán o, en su caso, trasladarán el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que se dejaron de tributar conforme a dicho régimen, (que no se hayan considerado como entradas o salidas), en la fecha en que efectivamente se efectúe su pago o cobro, según corresponda.

El párrafo anterior se debe a que en el Régimen General, el Impuesto al Valor Agregado se causa, tratándose de enajenación, al enviarse el bien al adquirente, al cobrarse parcial o totalmente el precio o al expedirse el comprobante respectivo y, en el caso de servicios, cuando son exigibles las contraprestaciones; es decir, en las operaciones a crédito el impuesto se

causa al inicio, salvo ciertas excepciones como aquéllas que califiquen como enajenaciones a plazo y en arrendamiento financiero.

Por ello, al cambiar de régimen, las operaciones a crédito celebradas con anterioridad a dicho cambio, mantienen el tratamiento con base a cobro o pago, según correspondan.

3.4 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

El Art. 67-A párrafo segundo de la Ley del ISR, nos establece que para la determinación de la PTU, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX, del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Art. 120 de la ley Federal del Trabajo, será el resultado fiscal de conformidad con lo señalado en el mismo artículo.

Conforme a lo anterior, la PTU del ejercicio pagada a los trabajadores será la cantidad que resulte de multiplicar el Resultado Fiscal por la tasa del 10%.

Entradas del ejercicio	1,345,000
Salidas del ejercicio	(1,120,000)
Resultado Fiscal	225,000
Porcentaje aplicable	10 %
PTU del ejercicio	22,500

La circular de CANACAR, avalada por los oficios 325-A-I-C-20706 y 325-A-1-C-20727 del 2 de junio de 1994, nos confirma que la base de la PTU es la que resulta después de efectuar la reducción por disminución de capital.

Así, por ejemplo tendremos que la base será:

Entradas del ejercicio	1,345,000
Salidas del ejercicio	(1,120,000)
Resultado Fiscal o ingreso acumulable previo	225,000
Reducción por disminución de Capital	(75,000)
Resultado Fiscal	150,000
Porcentaje aplicable	10 %
PTU del ejercicio	15,000

De acuerdo al Art. 58 VIII párrafo de la Ley del ISR, en la declaración anual se deberá mostrar el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, pero debido a las Facilidades Administrativas, es muy difícil que exista Resultado Fiscal, y por lo mismo, no hay base para la PTU. Es por tal motivo que muchas empresas deciden otorgar una compensación en lugar de la PTU.

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

**EJEMPLOS DE ASIENTOS CONTABLES Y SU REGISTRO
EN EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS**

CONCEPTO	CARGO	ABONO	ENTRADA	SALIDA
BANCOS INGRESOS POR FLETES IVA POR PAGAR Cobro de Flete realizado a Monterrey	57,500.00	50,000.00 7,500.00	50,000.00 7,500.00	57,500.00
COMPRA DE LLANTAS IVA ACREDITABLE BANCOS Compra de llantas para trailer Unidad 12	8,500.00 1,275.00	9,775.00	9,775.00	8,500.00 1,275.00
BANCOS ACREEDORES BANCARIOS Préstamo bancario a pagar a 6 meses	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
BANCOS IVA ACREDITABLE Devolución del I.V.A. del año 1999	380,000.00	380,000.00	380,000.00	380,000.00
BANCOS ACCIONES Y VALORES Venta de Títulos de crédito	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
BANCOS CAPITAL SOCIAL Aportaciones de socios	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

**EJEMPLOS DE ASIENTOS CONTABLES Y SU REGISTRO
EN EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS**

DEVOLUCION SOBRE VENTA	10,000.00			10,000.00
IVA POR PAGAR	1,500.00			1,500.00
BANCOS		11,500.00	11,500.00	
Devolución de mercancía vendida				
EQUIPO DE TRANSPORTE	200,000.00			200,000.00
IVA ACREDITABLE	30,000.00			30,000.00
BANCOS		230,000.00	230,000.00	
Compra de Equipo de transporte				
ACREEDORES BANCARIOS	38,000.00			38,000.00
BANCOS		38,000.00	38,000.00	
Pago de préstamo bancario				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	23,000.00			0.00
IVA POR PAGAR	34,000.00			34,000.00
IMSS	12,000.00			12,000.00
2% SOBRE NOMINAS	3,000.00			3,000.00
BANCOS		72,000.00	72,000.00	
Pago de contribuciones (excepto ISR)				
HONORARIOS	6,000.00			6,000.00
IVA ACREDITABLE	900.00			900.00
ISR RETENIDO		600.00	600.00	
IVA RETENIDO		600.00	600.00	
BANCOS		5,700.00	5,700.00	
Pago de honorarios				

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

CUADRO RESUMEN DE ENTRADAS DEL EJERCICIO DE 2000

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1	FLETES Y ACCESORIOS	34.288,764.50
2	PRESTAMOS BANCARIOS OBTENIDOS	13.971,244.06
3	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	38,145.04
4	OTROS INGRESOS	490,428.56
5	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	575,531.73
6	APORTACIONES DE CAPITAL	550,000.00
7	IVA TRASLADADO	5,235,554.22
8	ENAJENACION DE ACCIONES	700,000.00
9	CHEQUES EXPEDIDOS Y TRASPASOS BANCARIOS	57,756,984.76
10	OTRAS ENTRADAS	492,803.84
TOTAL ENTRADAS		114,099,456.71

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

CUADRO RESUMEN DE SALIDAS DEL EJERCICIO DE 2000

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1	COMPRA DE REFACCIONES	965,115.00
2	GASTOS DE OPERACION	30,680,583.46
3	COMPRA ACTIVOS FIJOS	1,108,552.09
4	PAGO DE PRETAMOS	16,126,568.07
5	DEPOSITOS Y TRASPASOS BANCARIOS	58,055,376.05
6	IVA ACREDITABLE Y RETENIDO	3,364,598.57
7	PAGO DE CONTRIBUCIONES	3,163,585.91
8	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	635,077.56
TOTAL SALIDAS		114,099,456.71

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE FLETES Y ACCESORIOS

CONCEPTO	IMPORTE
FLETES	27,301,098.00
SEGUROS	1,316,218.50
ACARREOS	3,175,217.00
RECOLECCION	1,006,130.00
ENTREGAS	721,238.00
MANIOBRAS	768,863.00
T O T A L	34,288,764.50

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

RESUMEN OTROS INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
BIENES ADJUDICADOS	379,172.34
VENTA DE CHATARRA	57,427.95
VENTA DE ACEITE QUEMADO	35,412.30
DESPERDICIOS DIVERSOS	18,415.97
T O T A L	490,428.56

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE REFACCIONES COMPRADAS EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	IMPORTE
ACEITES Y LUBRICANTES	265,142.45
LLANTAS	657,489.52
FILTROS	42,483.03
T O T A L	965,115.00

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE GASTOS DE OPERACION

CONCEPTO	IMPORTE
DIESEL	16,524,158.23
AUTOPISTAS	5,842,156.87
VIATICOS	548,965.45
MANTENIMIENTOS	2,548,759.63
TELEFONOS	556,485.78
LUZ	1,045,253.79
SUELDOS	3,541,284.56
COMISIONES	15,042.78
HONORARIOS	35,412.78
DIVERSOS	23,063.59
T O T A L	30,680,583.46

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	IMPORTE
TENENCIAS	215,974.49
CUOTAS IMSS	1,046,995.65
SAR E INFONAVIT	725,544.81
2% SOBRE NOMINAS	968,211.67
4o. TRIMESTE 1999	206,859.29
T O T A L	3,163,585.91

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EMPLEADAS EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	IMPORTE
DEPOSITOS EN GARANTIA	265,000.00
RETIROS DE CAPITAL	200,000.00
" TALACHAS "	68,725.48
REFACCIONES MENORES	53,453.26
MANIOBRAS	22,264.06
VIATICOS	25,634.78
T O T A L	635,077.56

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DE 2000**

ACTIVOS FINANCIEROS	2.1		2,305,020.54
EQUIPO DE TRANSPORTE			7,204,659.88
TRACTOCAMIONES	2.2	6,454,232.62	
REMOLQUES	2.3	750,427.25	
		<hr/>	
MOBILIARIO DE EQUIPO Y OFICINA	2.4		27,231.07
EQUIPO DE COMPUTO	2.5		21,753.60
EQUIPO DE COMUNICACION	2.6		152,217.66
		<hr/>	
ACTIVO FIJO			7,405,862.21
INVENTARIOS	2.7		219,926.70
TOTAL DE ACTIVOS			9,930,809.45
DEUDAS	2.8		1,459,135.65
= BASE			8,471,673.80
* TASA			1.8%
= IMPUESTO DEL EJERCICIO DE 2000			152,490.13

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

CUADRO 2.1

**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 2000
CEDULA DE DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS**

MES	BANCOS	FLETES POR COBRAR	INVERSIONES EN VALORES	ACCIONISTAS	FUNCIONARIOS Y EMPLEADO	ANTICIPOS A PROVEEDORES	DEUDORES DIVERSOS	DEPOSITOS EN GARANTIA	TOTAL
ENERO	579,290.06	422,117.13	194,248.34	44,681.25	123,612.57	98,287.65	93,241.95	105,283.32	1,660,762.27
FEBRERO	819,395.67	1,143,052.90	270,750.73	44,681.25	23,358.42	31,823.09	27,367.79	105,283.32	2,465,713.17
MARZO	1,191,281.99	986,783.69	266,270.24	44,681.25	20,507.20	41,014.41	789.29	105,283.32	2,656,611.39
ABRIL	1,030,415.53	798,581.29	242,275.02	44,681.25	5,237.51	10,475.03	122,901.38	105,283.32	2,359,850.31
MAYO	771,816.09	966,096.77	253,628.23	44,681.25	12,462.29	24,924.57	23,320.04	105,283.32	2,202,212.56
JUNIO	875,798.04	970,624.67	256,395.28	44,681.25	14,223.13	28,446.27	55,815.45	9,308.59	2,255,292.68
JULIO	505,866.55	1,103,412.05	246,525.76	44,681.25	7,942.52	15,885.06	138,056.71	9,308.59	2,069,678.49
AGOSTO	926,092.30	965,243.00	253,106.47	44,681.25	12,130.26	24,260.52	94,235.06	9,308.59	2,329,057.45
SEPTIEMBRE	770,070.81	1,391,863.10	331,784.05	44,681.25	62,197.80	124,395.61	45,471.10	9,308.59	2,779,772.31
OCTUBRE	816,000.15	1,368,218.78	399,250.35	44,681.25	105,130.92	61,324.32	39,565.92	9,308.59	2,843,480.28
NOVIEMBRE	849,049.72	1,478,863.16	384,950.74	44,681.25	96,031.15	43,124.81	94,567.90	9,308.59	3,000,577.32
DICEMBRE	403,228.99	374,296.64	55,347.74	44,681.25	40,856.16	70,442.57	39,076.31	9,308.59	1,037,238.25
TOTAL	9,538,305.90	11,969,153.18	3,154,532.95	536,175.00	523,689.93	574,403.91	772,408.88	591,576.73	27,660,246.48
PROMEDIO	794,858.83	997,429.43	262,877.75	44,681.25	43,640.83	47,866.99	64,367.41	49,298.06	2,305,020.54

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

CUADRO 2.2

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 2000
CEDULA DE DETERMINACION DEL PROMEDIO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE

VEHICULO	ANO DE ADQUISICION	M.O.I	TASA DE DEPRECIACION	FACTOR	PROMEDIO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO
KENWORTH	1986	118,665.95	20%	0.0000	0.00	0.00
VOLVO	1987	154,533.83	20%	0.0000	0.00	0.00
DINA	1987	154,038.61	20%	0.0000	0.00	0.00
DINA	1987	153,293.92	20%	0.0000	0.00	0.00
MERCEDES BENZ	1988	377,944.54	20%	0.0000	0.00	0.00
MERCEDES BENZ	1988	377,631.03	20%	0.0000	0.00	0.00
KENWORTH	1988	382,001.97	20%	0.0000	0.00	0.00
MERCEDES BENZ	1988	378,651.25	20%	0.0000	0.00	0.00
DINA	1988	377,846.99	20%	0.0000	0.00	0.00
DINA	1988	377,735.29	20%	0.0000	0.00	0.00
DINA	1988	377,735.29	20%	0.0000	0.00	0.00
DINA	1988	378,487.42	20%	0.0000	0.00	0.00
DINA	1988	378,301.25	20%	0.0000	0.00	0.00
MERCEDES BENZ	1989	44,228.65	20%	0.0000	0.00	0.00
MERCEDES BENZ	1990	432,816.84	20%	0.0000	0.00	0.00
MERCEDES BENZ	1991	424,099.53	20%	0.0000	0.00	0.00
MERCEDES BENZ	1991	691,285.96	20%	0.0000	0.00	0.00
VOLVO	1992	740,144.91	20%	0.0000	0.00	0.00
VOLVO	1992	740,144.91	20%	0.0000	0.00	0.00
VOLVO	1992	740,144.91	20%	0.0000	0.00	0.00
VOLVO	1992	740,144.91	20%	0.0000	0.00	0.00
VOLVO	1993	774,475.00	20%	0.0000	0.00	0.00
KENWORTH	1994	974,475.00	25%	0.0000	0.00	0.00
KENWORTH	1994	980,998.06	25%	0.0000	0.00	0.00
KENWORTH	1995	1,082,393.60	25%	0.0000	0.00	0.00
MERCEDES BENZ	1996	1,117,031.25	25%	0.2036	227,427.56	279,257.81
VOLVO	1996	1,117,031.25	25%	0.2036	227,427.56	279,257.81
MERCEDES BENZ	1997	1,510,930.00	25%	0.5076	766,948.07	377,732.50
KENWORTH	1998	785,898.12	25%	0.7337	576,513.45	196,474.53
KENWORTH	1998	1,591,974.50	25%	0.7337	1,168,031.69	397,993.63
KENWORTH	1998	1,591,974.50	25%	0.7337	1,168,031.69	397,993.63
KENWORTH	1998	1,762,063.77	25%	0.7337	1,292,826.19	440,515.94
KENWORTH	1999	1,095,388.17	25%	0.9375	1,026,926.41	273,847.04
VALOR TOTAL EN LIBROS		22,924,511.38				
PROMEDIO					6,454,232.62	
DEPRECIACION						2,643,072.89

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

CUADRO 2.3

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 2000
CEDULA DE DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES

ACCESORIOS	AÑO DE ADQUISICION	M.O.I.	TASA DE DEPRECIACION	FACTOR	PROMEDIO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO
SEMIREMOLQUE	1990	98,488.65	20%	0.0000	0.00	0.00
SEMIREMOLQUE	1990	98,488.65	20%	0.0000	0.00	0.00
SEMIREMOLQUE	1990	97,142.25	20%	0.0000	0.00	0.00
SEMIREMOLQUE	1990	97,142.25	20%	0.0000	0.00	0.00
SEMIREMOLQUE	1990	102,156.60	20%	0.0000	0.00	0.00
SEMIREMOLQUE	1990	102,156.60	20%	0.0000	0.00	0.00
REMOLQUE	1990	106,043.50	20%	0.0000	0.00	0.00
REMOLQUE	1991	117,620.78	20%	0.0000	0.00	0.00
REMOLQUE	1992	121,011.72	20%	0.0000	0.00	0.00
REMOLQUE	1992	121,011.72	20%	0.0000	0.00	0.00
REMOLQUE	1992	121,011.72	20%	0.0000	0.00	0.00
REMOLQUE	1992	121,011.72	20%	0.0000	0.00	0.00
REMOLQUE	1992	136,905.47	20%	0.0000	0.00	0.00
REMOLQUE	1993	136,905.47	25%	0.0000	0.00	0.00
REMOLQUE	1993	136,905.47	25%	0.0000	0.00	0.00
SEMIREMOLQUE	1993	173,139.84	25%	0.0000	0.00	0.00
SEMIREMOLQUE	1994	233,459.53	25%	0.0000	0.00	0.00
SEMIREMOLQUE	1994	133,459.53	25%	0.0000	0.00	0.00
SEMIREMOLQUE	1994	190,640.00	25%	0.0000	0.00	0.00
SEMIREMOLQUE	1994	190,640.00	25%	0.0000	0.00	0.00
SEMIREMOLQUE	1995	190,640.00	25%	0.0000	0.00	0.00
REMOLQUE	1995	190,640.00	25%	0.0000	0.00	0.00
REMOLQUE	1996	190,640.00	25%	0.2036	38,814.30	47,660.00
REMOLQUE	1996	190,640.00	25%	0.2036	38,814.30	47,660.00
REMOLQUE	1996	190,640.00	25%	0.2036	38,814.30	47,660.00
REMOLQUE	1997	229,363.75	25%	0.5076	116,425.04	57,340.94
REMOLQUE	1997	229,363.75	25%	0.5076	116,425.04	57,340.94
REMOLQUE	1997	229,363.75	25%	0.5076	116,425.04	57,340.94
REMOLQUE	1997	229,363.75	25%	0.5076	116,425.04	57,340.94
REMOLQUE	1998	229,363.75	25%	0.7337	168,284.18	57,340.94
VALOR TOTAL EN LIBROS		4,735,360.22				
PROMEDIO					750,427.25	
DEPRECIACION						429,684.69

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

CUADRO 2.4

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 2000
CEDULA DE DETERMINACION DEL PROMEDIO DEL EQUIPO DE OFICINA

DESCRIPCION	AÑO DE ADQUISICION	M.O.I	TASA DE DEPRECIACION	FACTOR	PROMEDIO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO
ESCRITORIO DE MESA	1992	400.00	10%	0.8680	347.20	40.00
ESCRITORIO DE MESA	1992	400.00	10%	0.8680	347.20	40.00
RELOJ REGISTRADOR ASISTENCIA	1992	1,200.00	10%	0.8680	1,041.60	120.00
SILLAS SECRETARIALES	1992	1,790.00	10%	0.8680	1,553.72	179.00
SILLONES EJECUTIVOS	1992	2,430.00	10%	0.8680	2,109.24	243.00
EQUIPO TELEFONICO MOT.	1998	9,500.00	10%	0.9978	9,479.10	950.00
SIST. AIRE ACONDICIONADO	1999	13,163.91	10%	0.9384	12,353.01	1,316.39
VALOR TOTAL EN LIBROS		28,883.91				
PROMEDIO					27,231.07	
DEPRECIACION						2,888.39

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

CUADRO 2.5

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 2000
CEDULA DE DETERMINACION DEL PROMEDIO DEL EQUIPO DE COMPUTO

DESCRIPCION	AÑO DE ADQUISICION	M.O.I	TASA DE DEPRECIACION	FACTOR	PROMEDIO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO
SERVIDOR H.P	1995	20,542.34	30%	0.0000	0.00	0.00
COMPUTADORAS	1995	14,100.00	30%	0.0000	0.00	0.00
IMPRESORA EPSON	1997	5,600.00	30%	0.3384	1,895.04	1,680.00
COMPUTADORA IBM	1997	6,370.00	30%	0.3384	2,155.61	1,911.00
NO BREAK	1998	12,120.00	30%	0.6456	7,824.67	3,636.00
IMPRESORA H.P. DESK JET	1998	9,985.92	30%	0.6456	6,446.91	2,995.78
NO BREAK	1999	3,709.59	30%	0.9250	3,431.37	1,112.88
VALOR TOTAL EN LIBROS		72,427.85				
PROMEDIO					21,753.60	
DEPRECIACION						11,335.65

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

CUADRO 2.6

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 2000
CEDULA DE DETERMINACION DEL PROMEDIO DEL EQUIPO DE COMUNICACION

DESCRIPCION	AÑO DE ADQUISICION	M.O.I.	TASA DE DEPRECIACION	FACTOR	PROMEDIO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO
CENTRAL BESTICOM	1991	25.472.15	10%	0.6034	15.369.90	2.547.22
RADIO PORTATIL	1992	13.577.40	10%	0.8680	11.785.18	1.357.74
RADIO PORTATIL	1993	13.577.40	10%	1.1061	15.017.96	1.357.74
REPETIDOR MARCA MOTOROLA	1998	104.535.32	10%	0.9978	104.305.34	10.453.53
RADIO PORTATIL	1998	5.751.93	10%	0.9978	5.739.28	575.19
VALOR TOTAL EN LIBROS		162.914.20				
PROMEDIO					152.217.66	
DEPRECIACION						16.291.42

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

CUADRO 2.7

**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO DEL 2000
CEDULA DE DETERMINACION DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS**

REFACCIONES Y LLANTAS	
SALDO INICIAL	171,226.00
SALDO FINAL	268,627.40
SUMA	439,853.40
	2
PROMEDIO	219,926.70

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

CUADRO 2.8

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO 2000
CEDULA DE DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LAS DEUDAS

MES	PROVEEDORES	ACREEDORES DIVERSOS	UDIS POR PAGAR	DEPOSITOS EN GARANTIA	INTERESES POR PAGAR	ANTICIPOS DE CLIENTES	TOTAL	PROMEDIO
DICIEMBRE	1,496,430.93	126,844.26	155,031.87	119,797.38	91,609.74	211,407.10	2,201,121.26	
ENERO	1,187,476.13	299,279.90	365,786.54	282,653.23	216,146.59	498,799.83	2,850,142.22	2,525,631.74
FEBRERO	1,136,202.14	286,357.31	349,992.25	270,448.56	206,813.60	477,262.18	2,727,076.04	2,788,609.13
MARZO	1,063,691.89	268,082.53	327,656.42	253,189.06	193,615.16	446,804.22	2,553,039.28	2,640,057.66
ABRIL	522,444.07	131,671.71	160,932.08	124,356.62	95,096.24	219,452.84	1,253,953.56	1,903,496.42
MAYO	420,185.42	105,899.43	129,432.65	100,016.13	76,482.92	176,499.07	1,008,515.62	1,131,234.59
JUNIO	321,127.76	80,933.90	98,919.22	76,437.58	58,452.26	134,889.85	770,760.57	889,638.10
JULIO	519,547.39	130,941.65	160,039.81	123,667.13	94,568.97	218,236.09	1,247,001.04	1,008,880.81
AGOSTO	351,685.51	88,635.39	108,332.13	83,711.20	64,014.44	147,725.64	844,104.31	1,045,552.68
SEPTIEMBRE	332,079.76	83,694.15	102,292.84	79,044.47	60,445.76	139,490.25	797,047.23	820,575.77
OCTUBRE	262,717.70	69,191.55	69,011.77	65,513.06	52,288.49	111,844.05	630,566.62	713,806.93
NOVIEMBRE	451,111.94	113,693.85	138,959.15	107,377.53	82,112.22	189,489.76	1,082,744.45	856,655.54
DICIEMBRE	536,725.96	135,271.17	165,331.44	127,756.12	97,695.85	225,451.95	1,288,232.49	1,185,488.47
TOTAL	8,601,426.60	1,920,496.80	2,331,718.17	1,813,968.05	1,389,342.24	3,197,352.83	19,254,304.69	17,509,627.82
PROMEDIO	716,785.55	160,041.40	194,309.85	151,164.00	115,778.52	266,446.07	1,604,525.39	1,459,135.65

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
PAGOS PROVISIONALES EN EL 2001**

IMPUESTO DEL EJERCICIO DE 2000		152.490.13
I.N.P.C. DE DICIEMBRE DE 2000	326.2202	
I.N.P.C. DE DICIEMBRE DE 1999	275.0380	
FACTOR DE ACTUALIZACION		1.1860
IMPUESTO ACTUALIZADO		180.851.98
IMPUESTO TRIMESTRAL PARA EL AÑO 2001		<u>45,212.99</u>

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EJERCICIO DE 2000**

PERIODO	INGRESOS POR FLETES Y ANTICIPOS	DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	VALOR NETO DE FLETES Y ANTICIPOS	OTROS INGRESOS GRAVADOS	TOTAL DE ACTIVIDADES	IMPUESTO CAUSADO
1er. TRIMESTRE	7,851,332.49	13,390.08	7,837,942.41	143,999.92	7,981,942.33	1,197,291.35
2o. TRIMESTRE	8,728,862.44	10,428.01	8,718,434.43	121,950.03	8,840,384.46	1,326,057.67
3er. TRIMESTRE	7,025,471.38	35,014.61	6,990,456.77	70,016.11	7,060,472.88	1,059,070.93
4o. TRIMESTRE	10,290,523.46	8,196.64	10,282,326.82	96,009.77	10,378,336.59	1,556,750.49
TOTAL	33,896,189.77	67,029.34	33,829,160.43	431,975.83	34,261,136.26	5,139,170.44

VIDRIO TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EJERCICIO DE 2000
(CONTINUACION)**

PERIODO	IMPUESTO CAUSADO	IMPUESTO ACREDITABLE	SALDO A CARGO (PAGO PROV)
1er. TRIMESTRE	1,197,291.35	925,241.68	272,049.67
2o. TRIMESTRE	1,326,057.67	1,004,358.15	321,699.52
3er. TRIMESTRE	1,059,070.93	875,848.59	183,224.34
4o. TRIMESTRE	1,556,750.49	1,225,427.15	331,323.34
TOTAL	<u>5,139,170.44</u>	<u>4,030,873.57</u>	<u>1,108,296.87</u>

CONCLUSIÓN

El Régimen Simplificado esta diseñado para las personas morales y las físicas dedicadas a las actividades avícolas, silvícolas, ganaderas, pesqueras, transportistas y artesanales (que no excedan los ingresos señalados por la ley), con la finalidad de que sea más fácil cumplir con su carácter de contribuyentes ante el fisco.

Adicionalmente a este Régimen, se han creado las Facilidades Administrativas, que sirven como un elemento muy útil para llevar a cabo la comprobación de diversos gastos, los cuales por su propia naturaleza son considerados como no deducibles (pago de guías en ciudades, de maniobras, a federales en autopistas, entre otros)

Pero se debe de tener en cuenta que estas Facilidades también pueden ser consideradas como una forma de retirar efectivo de la empresa por parte de los accionistas, sin tener que pagar impuestos por ese retiro, como es en caso de la deducción "ciega" del 10% de los ingresos.

Por otro lado, el tener una empresa de transporte en un grupo de empresas es de mucha utilidad para poder llevar a cabo una buena planeación fiscal, ya que por ejemplo se puede facturar entre las compañías, sin el problema de tener que pagar las facturas a la empresa transportista, ya que ésta lo va acumular hasta el momento en que sea cubierta la factura.

A mi parecer el Régimen Simplificado, en un inicio, fue creado con muy buenos fines, pero debido a que se puede prestar a situaciones como las que anteriormente he explicado, sería muy recomendable el que se diera una reestructuración de fondo al mismo.